

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022-2023

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se recoge a continuación la Memoria Económica correspondiente al Proyecto de Orden que se menciona en el título.

### 1. Antecedentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina, en su artículo 102.1, que «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros». Del mismo modo, el artículo 102.3 dispone que «las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos».

Del mismo modo, el artículo 2.c) del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece entre sus fines “Capacitar al profesorado para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas”.

Así mismo, mediante Orden de 29 de marzo de 2021, por la que se establecen los marcos de la Competencia Digital en el sistema educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó el Marco para la Competencia Digital Docente, estableciéndose que “Para el profesorado que desarrolla su labor en el sistema educativo andaluz, tanto público como privado, se adopta el Marco para la Competencia Digital Docente, DigCompEdu, en los términos que aparecen en el Anexo II de esta orden.”

### 2. Motivos y fundamentos que justifican la actuación.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 52.1 atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	29/03/2023 15:48:09	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eFEPWP22FBM37NVMWSJV5SQYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



humanos. Asimismo, en el artículo 21.8 establece que el sistema educativo andaluz fomentará, entre otros, el uso de las nuevas tecnologías. En esa misma línea, en su artículo 34 “reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.”.

Igualmente, el artículo 5.g) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, señala como uno de sus objetivos “Incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

En este contexto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone en su artículo 83.2 que «el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior».

Junto a estos preceptos, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33, “Formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital”, establece que «las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet».

### 3. Incidencia económica de la actuación y financiación.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 45.1 a) que la elaboración de reglamentos irá acompañada, además del proyecto, por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Dado que la norma objeto de la presente memoria económica establece el procedimiento a seguir en la acreditación de la competencia digital docente, la implantación de la misma tiene escasa repercusión económica para esta Consejería, en el sentido que se especifica a continuación:

1. En cuanto a las personas que integran las Comisiones de acreditación.

1.1 Es necesario especificar que, aunque las comisiones de acreditación se pudieran convocar mediante videoconferencia, y por tanto no generar coste a esta Administración, se contempla en el procedimiento (art. 11.3) la posibilidad de que “Las comisiones de acreditación publicarán las fechas y el orden de las personas solicitantes cuya modalidad de acreditación requiera de alguna actuación, siendo las sesiones públicas.”, por lo que las mismas podrán generar derecho a indemnización de las personas integrantes de las comisiones de acreditación.

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	29/03/2023 15:48:09	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eFEPWP22FBM37NVMWSJV5SQYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Los posibles gastos generados por constitución de las comisiones de acreditación, al ser un procedimiento de nueva creación no se dispone de información al respecto del coste. No obstante, siendo un procedimiento similar al de la constitución de las comisiones de valoración de los procesos selectivos gestionados por esta Consejería, los gastos que se derivan de la aplicación de lo establecido en el presente proyecto de Orden, aparecerán contemplados en la correspondiente partida presupuestaria del ejercicio 2023 y 2024, de la sección correspondiente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, proveniente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Medida C19.I2 - Financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea - NextGenerationEU (MRR) la cual es la siguiente:

- G/54C/22900/00 MR07190201

dichos fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tienen su fin el 30 de junio de 2024, por lo que para las siguientes convocatorias de acreditación a partir de julio de 2024 y años sucesivos, los gastos generados por la constitución de las comisiones de acreditación establecidas en el proyecto de Orden, aparecerán contemplados en la siguiente partida, de la sección correspondiente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la cual es la siguiente:

- G/42B/22900

En ningún caso se superarán en la resolución de la convocatoria para dichos cursos académicos las cantidades disponibles en estas aplicaciones presupuestarias.

2. En lo que respecta a la realización de la prueba específica regulada en el Art. 3.1 a) 2º “Fase de evaluación: Realización de la prueba específica de acreditación”.

Como forma de acreditación, el Marco contempla la fórmula de la acreditación mediante la realización de una prueba específica. El coste del diseño de la citada prueba, teniendo en cuenta que se ha de desarrollar una como mínimo por nivel de acreditación podría alcanzar el baremo estipulado en la Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal dependiente de la Consejería que colabore en actividades de formación dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y otras actividades análogas, para el perfil de participación como personal experto en comisión técnica. Dado el alcance de la prueba, se aplicaría el baremo máximo de 65€.

La financiación de los gastos generados por el diseño de esta prueba, se realizará con cargo a los fondos asignados a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Medida C19.I2 - Financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea - NextGenerationEU (MRR), hasta el 30 de junio de 2024 y a partir del año 2025 y sucesivos se acogerán a la partida presupuestaria indicada.

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	29/03/2023 15:48:09	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eFEPWP22FBM37NVMWSJV5SQYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El citado Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sevilla, a fecha de firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS  
Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Antonio Segura Marrero

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	29/03/2023 15:48:09	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eFEPWP22FBM37NVMWSJV5SQWYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			